



Aborto:

aspectos sociales,
éticos y religiosos.

Invitación al debate

El Observatorio Eclesial es un espacio de articulación para la observación, análisis y difusión del quehacer eclesial con el propósito de garantizar el respeto a los derechos humanos integrales, la democratización al interior de las iglesias, la disminución de la pobreza y la exclusión, la defensa del ecumenismo, la paz y la laicidad del Estado.

Medellín 33 Col. Roma
México DF
Tel. (52 55) 5533-6475
Fax (52 55) 5208-2062
www.observatorioeclesial.org



® Observatorio Eclesial
Católicas por el Derecho a Decidir
Centro Antonio Montesinos
Centro de Estudios Ecuménicos
Centro Nacional de Comunicación Social
Colectivo Alas

México, D.F.
2008

Contenidos: Aidé García Hernández

Agradecimiento especial por su colaboración: Ana Lutterman-Aguilar, Fr. Julián Cruzalta OP, Rebeca Montemayor, María Consuelo Mejía, Elizabeth C. Plácido, Jaime Laines y José Guadalupe Sánchez

INTRODUCCIÓN

El aborto, un asunto complejo y de muchas aristas

Pareciera que hablar del tema del aborto, después de duros debates en los que la sociedad mexicana se ha manifestado de múltiples maneras, entraña algunas dificultades: podría pensarse que con las reformas y adiciones al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal, todo está dicho. Y sin embargo, el debate apenas empieza, pues en la discusión sobre el aborto intervienen consideraciones de diversa índole que deben tratarse con profundidad: éticas, morales, legales, religiosas, de salud y sobre todo de derechos humanos.

El aborto encierra problemas de justicia social y de salud pública que deben ser atendidos, dado que es la tercera causa de muerte materna en la Capital y la quinta en toda la República¹. De estas muertes evitables, la mayor parte son mu-

jes pobres que no han contado con recursos para practicarse un aborto en clínicas privadas y terminan haciéndolo en condiciones de alto riesgo para su salud y su vida.

El aborto no puede ser considerado como bueno en sí mismo. Mas la continuación de un embarazo no planeado o no deseado, que muy probablemente representará una amenaza para la vida física y mental de la mujer, de la pareja, de la familia e incluso de la sociedad, tampoco puede ser considerada como deseable.

Ninguna mujer aborta con alegría en su corazón. El aborto es un serio dilema ético en el que las mujeres ponen en consideración todos los factores a favor y en contra de traer al mundo una criatura; se encuentran ante una situación límite en la que se da un conflicto

¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Anual. Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal*. Tomo II, abril de 2006, p. 45.

de valores. Y generalmente toman la decisión en función del bienestar de sus otras hijas e hijos, de su familia, de otras personas. Las mujeres que toman esta decisión lo hacen de acuerdo con los dictados de su conciencia, y las decisiones tomadas a conciencia son decisiones moralmente válidas.

Por ello, el debate acerca del aborto y su despenalización antes de las doce semanas de gestación, lleva implícita la posibilidad de reconocer, tal y como lo establecen los derechos constitucionales, el derecho de las mujeres a decidir sobre su capacidad reproductiva como un derecho humano fundamental.

Como sabemos, la jerarquía de la Iglesia católica rechaza total y categóricamente el aborto en todas sus circunstancias y por tanto su postura con respecto a la reforma

aprobada el 24 de abril del 2007 ha sido de total oposición.

Sin embargo, no pocas ni pocos creyentes consideramos que el hecho es mucho más complejo, ya que es un tema de muchas aristas que debe abordarse desde diversas perspectivas: la realidad socioeconómica de las mujeres, las diversas opiniones teológicas, los datos científicos. En este sentido, creemos que no se justifica el rechazo a las reformas aprobadas, sino que por el contrario, éstas nos abren a otras posibilidades de interpretar esta problemática, desde la ética, la fe cristiana y el derecho inalienable de las mujeres a tomar sus propias decisiones.

Por ello, con este documento, queremos aportar elementos para el debate.

¿En qué consiste la reforma en materia de aborto?

1

El 24 de abril de 2007 se aprobó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una reforma legal que proporciona a las mujeres garantía de derechos y servicios de salud, en el marco de lo establecido en el Artículo 4to. de nuestra Constitución que dice:

“...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.”

Para hacer realidad este derecho fue precisamente que se reformó el Código Penal y se adicionaron algunas disposiciones a la Ley de Salud de la Ciudad de México, mediante un Decreto publicado el 26 de abril en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal (GDF en adelante).

Consideramos de gran importancia que la población en general conozca sus derechos para poderlos ejercer. Por esta razón queremos ofrecer, de manera clara, la información relacionada con los cambios en las disposiciones legales.

I.I. Reformas al Código Penal del DF

Se reformaron los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como se detalla a continuación:

Ahora el artículo **144** dice: *“El aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Y para los efectos del Código Penal del DF, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.”*

Debemos tener en cuenta que con esta reforma dejó de ser un delito la “interrupción del embarazo” antes de las 12 semanas

- Por ello, antes de las doce semanas, ya no se llama aborto, sino Interrupción Legal del Embarazo (ILE en adelante). La reforma no obliga a la mujer a interrumpir su embarazo, le da la posibilidad de hacerlo en ejercicio de su derecho a decidir sobre su cuerpo y sobre su vida.

El artículo **145** establece que: *“Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”*

La ley no obliga a ninguna mujer a interrumpir un embarazo si ella misma no lo decide.

- Otro avance importante es que, además de reducir las penas, se abre la posibilidad de que, quién interrumpa el embarazo después de las 12 semanas, pague su sanción con trabajo comunitario en bien de la sociedad.

En el artículo **146** se dice: *“Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Para efectos de éste artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Y si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.”*

- Esta medida se tomó para proteger a las mujeres que son obligadas a interrumpir su embarazo sin su consentimiento expreso.

Finalmente, el artículo **147** queda: *“Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a lo mencionado en los artículos*

anteriores, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.”

- En la misma lógica del artículo anterior, se endurecen las penas contra quienes forzan a las mujeres a abortar.

En este marco cabe señalar que en el artículo 148 se mantuvieron las excluyentes de responsabilidad penal para la mujer cuando decide interrumpir un embarazo después de la semana doce cuando:

- a. Es resultado de una violación.
- b. Pone en riesgo su salud o su vida, o porque
- c. El producto presenta malformaciones genéticas o congénitas graves que ponen en riesgo la sobrevivencia del mismo.

I.2. Adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal

La Reforma también incluye adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal con un tercer párrafo al artículo 16 Bis 6, que a la letra dice: *“Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.”*

- Esto significa que las solicitudes de ILE deben ser atendidas en los hospitales públicos del GDF, en forma gratuita, como todos los demás servicios a cargo de la Secretaría de Salud del DF.

Además, se adiciona el artículo **16 Bis 8**, para quedar de la siguiente manera:

“La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio

del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.”

I.3. La Objeción de Conciencia y la Ley de Salud

La Ley de Salud para el Distrito Federal estableció, con anterioridad a esta reforma, que las y los prestadores de servicios de salud pueden

acogerse a la Objeción de Conciencia si, desde sus propias convicciones morales, sienten que lo establecido en la Ley atenta contra su conciencia. La Objeción de Conciencia es un espacio de reflexión y consecuente resolución que el Derecho y la Ley reconocen y consagran, en el marco del Estado laico en el que vivimos en México, que garantiza la libertad de creencias.

En el artículo **16 Bis 7** de la mencionada Ley se establece que:

“Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.”

De esta disposición legal queremos resaltar tres cuestiones:

- a. Es obligación del sistema de salud del GDF contar con personal que no sea objetor, para garantizar el servicio.
- b. Si la salud o la vida de la mujer corre peligro, el prestador de servicios está obligado a practicar la interrupción del embarazo para salvar a la mujer, independientemente de sus creencias personales.
- c. Según los lineamientos de la propia Secretaría de Salud del GDF, las usuarias de los servicios de Interrupción Legal del Embarazo, no deberían tener contacto con el personal objetor, por lo que el servicio se encuentra garantizado para quien lo solicite.

I.4. Aspectos positivos de la reforma

La reforma al Código Penal y a la Ley de Salud del DF fortalece la laicidad del Estado, condición indispensable para que las mujeres puedan ejercer su derecho a decidir haciendo uso de su libertad de conciencia. En este sentido:

- Protege a las mujeres que son obligadas a interrumpir su embarazo sin su consentimiento.
- Garantiza que las solicitudes de ILE sean atendidas en los centros de salud del GDF, en forma gratuita, sin anular la objeción de conciencia del médico.
- Reconoce la autoridad moral de las mujeres mexicanas, es decir: su autonomía y autodeterminación para asumir la responsabilidad de sus propias decisiones, en ejercicio de la libertad de conciencia en asuntos de moral personal.
- Reconoce los derechos fundamentales de las mujeres a decidir sobre su reproducción, establecidos en el Artículo 4o de la Constitución.
- Pone a la Ciudad de México en sintonía con los niveles más altos de protección de los derechos de las mujeres, establecidos en acuerdos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que recomienda enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se sometan a abortos²; así como las Plataformas de Acción de El Cairo (1994)³ y Beijing (1995)⁴ que recomiendan a los Estados ocuparse del aborto como un importante problema de salud pública. Y da un importante paso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, acordados por los

² Inciso c), Párrafo 31 de la *Recomendación General 24*, Artículo 12 de la Convención sobre la

gobiernos del mundo en la Cumbre del Milenio convocada por las Naciones Unidas⁵.

No se trata, pues, de una reforma que induzca u obligue a la mujer a interrumpir su embarazo, sino de disposiciones legales que le permitan el libre ejercicio de su sexualidad, lo cual incluye la disolución de leyes que criminalicen dicho ejercicio y el acompañamiento mediante capacitación, asesoría y servicios. Es decir, lo que pretende esta reforma integral es:

- Brindar educación sexual, a través de campañas informativas sobre los derechos reproductivos de mujeres y hombres.
- Ofrecer mejores servicios integrales de salud reproductiva que provean a todas las personas toda la gama disponible de métodos anticonceptivos, así como la información sobre sus posibles efectos secundarios.
- Evitar embarazos no deseados o no planeados a través de la consejería.

Para detonar la reflexión en grupo:

- 1 ¿En qué consisten las reformas en materia de aborto efectuadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de abril de 2007?
- 2 ¿Cuáles son los derechos de las mujeres que garantiza y protege?
- 3 ¿Qué aspectos positivos encuentras en las reformas?
- 4 ¿Qué retos quedan pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en México?

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- La mujer y la Salud, 20o período de sesiones del Comité de la CEDAW, 1999.

³ Medida 8.25 del *Programa de Acción del Cairo*, aprobado en la 14a sesión plenaria el 13 de septiembre de 1994, A/CONF.171/13/Rev.1.

⁴ Medidas j y k del Objetivo Estratégico C.1., *Programa de Acción de Beijing*, aprobado en la 16a sesión plenaria el 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20/Rev.1.

⁵ Naciones Unidas, *Resolución 55/2*, 13 de septiembre del 2000. Uno de los cuáles busca reducir para el 2015 la mortalidad materna estableciendo políticas, normas y mecanismos que regulen una maternidad sin riesgos.

2

¿Es la Interrupción Legal del Embarazo lo mismo que un homicidio?

Se ha dejado claro con lo anterior que la ILE no es un delito, lo cual tiene una fundamentación ética, científica y, para las y los creyentes, también teológica.

Uno de los aspectos en el trasfondo de este debate es la cuestión de si la ILE constituye un homicidio. En esta discusión, ha habido teólogos y teólogas importantes que han hecho aportes significativos para una mayor comprensión de la problemática del aborto, en diálogo permanente con las ciencias. En ambos ámbitos, teológico y científico, la discusión no ha terminado, pero sí hay afirmaciones importantes que nos ayudan al debate y a comprender que en un mar de opiniones, la conciencia es el último criterio de decisión; por lo cual sería injusto e irresponsable afirmar sin más que la ILE es un homicidio.

2.1. Aportes desde las ciencias

En la actualidad, los adelantos científicos de la biogenética y la biomedicina dan mayor certeza a la comprensión y caracterización del embrión, confirmando que, si bien existe nueva vida desde la concepción, vida humana, no puede considerarse sin más que sea equiparable a una persona humana.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que el embarazo empieza desde la implantación del embrión en el útero, que sucede alrededor de una semana después de la fecundación; y el Colegio de Bioética dice que el embrión de 12 semanas no es un individuo biológico ni mucho menos una persona, porque:

- a) Carece de vida independiente, ya que es totalmente inviable fuera del útero.
- b) Si bien posee el genoma humano completo, cualquier célula u órgano del organismo adulto, también tienen el genoma completo.
- c) A las 12 semanas el desarrollo del cerebro está apenas en sus etapas iniciales y no se ha desarrollado la corteza cerebral ni se han establecido las conexiones nerviosas indispensables para que puedan existir las sensaciones.
- d) El embrión de 12 semanas no es capaz de experimentar dolor ni ninguna otra percepción sensorial, y mucho menos de sufrir o gozar.

2.2. Aportes desde la teología y el magisterio eclesial

En la Iglesia católica, por su parte, no ha existido una postura única para condenar la interrupción de un embarazo antes de las doce semanas como un asesinato. Es un problema complejo ante el cual tras una larga tradición de 2000 años, no hay aún una doctrina clara y sólida por parte del magisterio teológico; más bien ha habido posturas diversas y confusas.

Dos de los más grandes teólogos del cristianismo, Santo Tomás de Aquino (1127-1174 DC) y San Agustín (354-430 DC), sostenían que el aborto no podía considerarse homicidio sino hasta después de un tiempo a partir de la concepción. Santo Tomás decía que no se podía hablar de animación sino hasta 40 días después de la concepción en varones, y 80 días después en mujeres, pues se requería un tiempo de desarrollo para que este proceso fuera posible. San Agustín fue uno de los primeros en argumentar que el acto de interrupción del embarazo “no se considera homicidio porque aún no se puede decir que haya un alma viva en un cuerpo que carece de sensación, ya que todavía no se ha formado la carne y no está dotada de sentidos. Santo Tomás, por su parte, argumentó en la misma línea de San Agustín, negando la humanidad del embrión al no poseer aún un alma racional.

La posición oficial actual de la Iglesia Católica es mucho más reciente. Viene de 1869 cuando el papa Pío IX publicó la Constitución *Apostolicae Sedis*, en la que se castiga el aborto en cualquier momento del embarazo con pena de excomunión al considerarlo un homicidio. Sin embargo, en la “Declaración sobre el Aborto” promulgada en 1974 por la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe, la jerarquía admite que no tiene evidencia cuándo un embrión se convierte en ser humano, ya que “ni la ciencia ni la medicina han podido determinar este hecho”, y aunque concluye que ante la incertidumbre debe condenarse todo aborto, en realidad queda abierta la posibilidad de que la feligresía reflexione en conciencia acerca de este tema. Ante la pregunta acerca de si la ILE es un homicidio, se nos invita a afirmar nuevamente la primacía de la conciencia, para que cada mujer dé una respuesta y tome sus decisiones, atendiendo también a la situación concreta en que se encuentra:

- Si la maternidad implica que las mujeres se hagan cargo de acoger una vida, sostenerla integralmente, educarla y desarrollarla equilibradamente, lo mínimo que se requiere es que tengan la disposición de ánimo, la voluntad y el amor necesarios para que esta ardua tarea les reporte beneficios a ella y a sus hijas e hijos.

Para profundizar la reflexión en grupo:

- 1 ¿Cuál es la postura desde las ciencias sobre la interrupción de un embarazo?
- 2 ¿Cuál es la postura de la Iglesia católica?
- 3 ¿Qué consecuencias trae, para el derecho a decidir de las mujeres, el hecho de que no exista una única postura o que no haya dogma sobre el tema?

Interrupción del embarazo, libertad de conciencia y derecho a decidir

3

La oposición de la jerarquía católica y de algunos grupos de la sociedad civil a la Interrupción Legal del Embarazo, sin tomar en cuenta las circunstancias, entraña una falta de conocimiento y actualización sobre el tema, además de una falta de caridad y misericordia, que propicia hacia la mujer estigmatización y rechazo social, mismas que también se han traducido en normas injustas y desiguales en la sociedad y en nuestras iglesias.

Por otro lado, la decisión de una mujer para optar por interrumpir un embarazo, implica el pleno ejercicio de su libertad de conciencia y existe una rica y profunda tradición bíblica y teológica que interpone la conciencia humana y la vida plena de la persona humana sobre las leyes y enseñanzas religiosas. Por su propio ejemplo, Jesús enseñó que la vida plena es más importante que las leyes y políticas religiosas; mostró respeto por todas las mujeres – aún las no deseadas y las supuestamente impuras – y defendió el derecho de las mujeres a tomar la decisión de romper con los tabúes de su época.

También antepuso la plenitud de vida sobre la ley religiosa cuando durante el día sábado sanó a un hombre que tenía una mano paralizada. Hubiera esperado al día siguiente para curarlo si hubiera querido cumplir con la ley; sin embargo, le importó más la calidad de vida del hombre enfermo que las enseñanzas oficiales...⁶

En otro pasaje (Mt 9,20-22) podemos ver cómo una mujer y un hombre juntos empiezan a construir una nueva sociedad igualitaria cuando los dos

⁶ Lutterman- Aguilar, Ana, “Apoyo a la despenalización del aborto durante las primeras 12 semanas de embarazo”, manuscrito, p. 2.

ejercen su derecho a decidir por sí mismos y rompen con los tabúes y las ideas culturales de su época:

Según la historia, una mujer que desde hace 12 años padecía hemorragias, se acercó a Jesús por detrás y tocó el fleco de su manto para salvarse. Por costumbre, era incomprendible que lo hiciera porque la hemorragia de una mujer se consideraba impura y hacía impura a la mujer misma –igual que casi todo lo relacionado con el cuerpo de la mujer y su sexualidad.

Al asumir la decisión de tocar el manto de Jesús y curarse, la mujer hemorroisa nos ofrece un ejemplo de una mujer valiente que se sobrepone a su miedo y ejerce su libre decisión de romper las normas culturales y religiosas. No pudo haber sido fácil para ella arriesgarse a tocar a Jesús porque la gente la hubiera castigado. Pero ella cree en su propio derecho a la salud y la vida digna. No se queda en su casa encerrada. Al contrario, sale a la calle y busca la respuesta a su problema. Ella no duda de su valor como mujer ni por un instante. Por lo tanto, ejerce sus derechos, rechazando la idea que su cuerpo es impuro y que es una persona de segunda clase.

Jesús mostró respeto por todas las mujeres – aún las no deseadas y las supuestamente impuras – y defendió el derecho de la mujer a tomar la decisión de romper un tabú. Por eso el texto dice que Jesús volteó y le dijo: “Animo, hija; tu fe te ha salvado.” Y que desde aquel momento, la mujer quedó sana.⁷

El reconocimiento al libre ejercicio de la primacía de la conciencia bien formada, fue ratificado por Juan Pablo II, quien en su libro *Cruzando el Umbral de la Esperanza* dice: “Si el hombre advierte en su propia conciencia una llamada, aunque esté equivocada, pero que le parece incontrovertible,

⁷ Lutterman- Aguilar, Ana, “Hacia una Teología Por el Derecho a Decidir”, pp. 1 y 2

*debe siempre y en todo caso escucharla*⁸. De igual manera en su encíclica *Veritatis Splendor* sobre algunas cuestiones fundamentales de la Enseñanza Moral de la Iglesia Católica afirma: *El sentido más profundo de la dignidad de la persona humana y de su unicidad, así como del respeto debido al camino de la conciencia, es ciertamente una adquisición positiva de la cultura moderna (n. 31)*. Esto en consonancia con el Concilio Vaticano II, que en su Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* sobre la Iglesia en el mundo actual dice:

La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que éste se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla. Es la conciencia la que de modo admirable da a conocer esa ley cuyo cumplimiento consiste en el amor de Dios y del prójimo. La fidelidad a esta conciencia une a los cristianos con los demás hombres [sic] para buscar la verdad y resolver con acierto los numerosos problemas morales que se presentan al individuo y a la sociedad... (n. 16)

La dignidad humana requiere, por tanto, que el hombre actúe según su conciencia y libre elección, es decir, movido e inducido por convicción interna personal y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa... (n. 17)

El Evangelio anuncia y proclama la libertad de los hijos de Dios, rechaza todas las esclavitudes, que derivan, en última instancia, del pecado; respeta santamente la dignidad de la conciencia y su libre decisión... (n. 41)

¿Cuál es pues la razón de la negativa de la jerarquía eclesial al ejercicio de la libertad de conciencia y a respetar la autonomía de los y las creyentes? Aunque nos duela aceptarlo, la respuesta está en la dificultad de la jerarquía para aceptar la autonomía de las y los creyentes, así como su capacidad de discernir y ser sujetos morales que pueden llegar a un juicio

⁸ Juan Pablo II, *Cruzando el umbral de la Esperanza*, Plaza & Janes, 1994, p. 191.

razonable y de buena fe, de acuerdo con los dictados de sus conciencias. Se impone, por el contrario, el juicio paternalista que ofrece una solución ya hecha, y que, para evitar la duda, envuelve dicha razón con argumentos de autoridad, con amenazas y castigos, sobre toda para las mujeres.

3.1. Interrupción Legal del Embarazo y la excomuni3n

La excomuni3n autom3tica a las mujeres que deciden interrumpir el embarazo es una de las muestras de la falta de misericordia de la jerarquía conservadora de la Iglesia cat3lica.

Ante ello, lo primero que hay que decir es que la pr3ctica de la excomuni3n, tal y como es ejercida en la actualidad por la jerarquía cat3lica contra las mujeres que interrumpen su embarazo, es contraria al Evangelio y al rostro misericordioso de Dios que Jes3s vino a mostrarnos.

De acuerdo al Derecho Can3nico cualquier mujer que interrumpa su embarazo, bajo el grave temor de una vida incierta, o por necesidad, o para evitar un grave perjuicio, queda excluida de la aplicaci3n autom3tica de la excomuni3n.

Lo segundo que habría que señalar es que esta Iglesia no est3 compuesta solamente por los obispos, los cardenales y el Papa. *Iglesia somos todas y todos los bautizados*, el pueblo de Dios: laicas y laicos, sacerdotes y religiosas, te3logas y te3logos comprometidos con la justicia y con los derechos de las mujeres. Con esto queremos decir que es la comunidad, y no exclusivamente la jerarquía, est3 acreditada para interpretar la Tradici3n y establecer las disposiciones con que se ha de regir la vida

cristiana de las iglesias, bajo el criterio de la misericordia y no del juicio, porque *la misericordia triunfa sobre el juicio* (Santiago 2,13).

Sin embargo, ante la imposibilidad de desterrar en lo inmediato la excomuni3n de nuestra Iglesia, es importante que las y los creyentes conozca-

mos los alcances de las disposiciones normativas al respecto, las cuales se encuentran plasmadas en el Código de Derecho Canónico.

Por principio, la excomunión que señala la Iglesia para quienes deciden interrumpir el embarazo se conoce como *latae sententiae* expresión que muchas personas traducen como “automática” sin un decreto o juicio de por medio.

La excomunión *latae sententiae*, que se aplica en la iglesia católica en algunas circunstancias específicas, tiene para las o los afectados únicamente consecuencias de índole disciplinar en cuanto al acceso a los sacramentos (no poder comulgar en la misa, ni confesarse, no poder ser madrina o padrino de bautismo o confirmación...), por lo que para nada justifica la exclusión de la comunidad eclesial, ni la discriminación o señalamiento; y tampoco impide el ejercicio de otros tantos ministerios y funciones en la iglesia al servicio de la misma y de los más necesitados.

Pero antes incluso de estas consecuencias, es importante saber que el Código de Derecho Canónico, en su última edición publicada por Juan Pablo II en 1983, establece atenuantes que exculpan de la pena de excomunión inmediata a la gran mayoría de las mujeres que interrumpen su embarazo. En los Cánones 1321, 1323 y 1324 el mismo Código despenaliza la interrupción del embarazo para la mujer:

“Cuando no le es gravemente imputable por dolo o culpa; si aún no había cumplido 16 años; si ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; si obró por violencia; o, si actuó por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad, o para evitar un grave perjuicio, a pesar de que se considere al delito como intrínsecamente malo o que redunde en daño de las almas.”⁹

⁹ P. Pedro de Velasco Rivero, S. J. “Bioética: Reflexión moral sobre el problema del aborto”, Centro Cultural Loyola, México, septiembre de 1993, multicopiado, Pág.13.

Por tanto, tampoco quedan sujetas a la excomunión las personas que apoyan a quienes interrumpen un embarazo en estas circunstancias, ni quienes legislan en el ámbito civil las reformas que permiten el ejercicio del derecho a decidir de las mujeres sobre sus cuerpos y sobre sus vidas.

Preguntas para el trabajo en grupos:

- 1 ¿Por qué la libertad de conciencia es tan importante para aquellas mujeres que están en la disyuntiva de interrumpir o no un embarazo?
- 2 ¿Qué textos del Evangelio y de la Iglesia reconocen y apoyan la primacía de la conciencia?
- 3 ¿Cómo despenaliza el Código de Derecho Canónico la interrupción del embarazo?
- 4 ¿Cuál es la actitud evangélica que ha de tomarse ante la mujer que decide interrumpir un embarazo amparada por la ley?

Por el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones

4

En definitiva, creemos que lo que está en el fondo de esta cuestión, es la afirmación de la autoridad moral de las mujeres para tomar decisiones autónomas y responsables en todos los aspectos de sus vidas, de acuerdo con la libertad de conciencia propia de personas creadas a imagen y semejanza de Dios, con voluntad y discernimiento, aún si en ocasiones estas decisiones no corresponden con las enseñanzas morales de la jerarquía católica.

Por ello, nuestra sociedad y nuestra Iglesia les faltan al respeto a las mujeres cuando no reconocen la validez moral de sus decisiones en el campo reproductivo.

El respeto a la libertad de conciencia y a la libre elección de las mujeres en lo que atañe a su salud reproductiva es algo que la mayoría de las y los católicos pide hoy a sus pastores, ya que:

- 8 de cada 10 (81%) se oponen a que la Iglesia expulse a las mujeres que interrumpen un embarazo.
- 8 de cada 10 (80%) opinan que no debe permitirse que la Iglesia católica influya en el diseño de políticas públicas del gobierno mexicano.
- Las católicas y católicos creen que en nuestro país debe permitirse la interrupción de un embarazo en los siguientes casos:
 - Cuando la vida de la mujer está en peligro (82%).
 - Cuando la salud de la mujer está en riesgo (77%).
 - Cuando la mujer tiene SIDA (69%).
 - Cuando el feto presenta defectos congénitos graves, físicos o mentales (66%).
 - Cuando el embarazo es resultado de una violación (65%).

- 9 de cada 10 (93%) opinan que debe brindarse atención a las mujeres que presentan algún problema de salud como consecuencia de un aborto, en los hospitales públicos, clínicas y centros de salud.¹⁰

Estos datos los interpretamos como el reclamo que el pueblo de Dios hace a sus pastores para que “cada mujer pueda sentirse reconocida y se respete su derecho de tener los hijos que quiera, sin verse amenazada por su embarazo a raíz de realidades económicas, laborales, de salud, de entorno familiar, religiosas, de reputación, etc.”¹¹

Y nos mueven a reafirma el compromiso por la construcción de un Estado laico cada vez más democrático e incluyente y una Iglesia cada vez más solidaria y comprometida con la causa justa de pobres y excluidos, excluidas, especialmente de las mujeres, marginadas del bienestar social en nuestro país.

Con base en algunas encuestas realizadas en México acerca de la reformas en el DF para la ILE comparte lo siguiente en grupo:

- 1 ¿Qué es lo que las mujeres le pedirían a su Iglesia ante su decisión de interrumpir un embarazo?
- 2 ¿Qué implicaría para la vida de nuestras comunidades el reconocimiento pleno del derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones?

¹⁰ Según la Encuesta de Opinión Católica, México, 2003, realizada por la Empresa Estadística Aplicada por encargo de Católicas por el Derecho a Decidir y el Population Council, en la que se consultó a 2,328 personas adultas de todo el país que profesan la religión católica.

¹¹ Luis Pérez Aguirre SJ, “Aspectos religiosos del aborto inducido”, en www.despenalizacion-delaborto.org.co

A. Encuesta de opinión sobre las reformas del DF para la ILE

RESULTADOS PRINCIPALES:

ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE LAS REFORMAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)
23 de Abril de 2008

ANTECEDENTES:

Del 5 al 14 de abril de 2008, a casi un año después de la aprobación de una nueva ley que permite la interrupción legal del embarazo (ILE) en el Distrito Federal (DF) hasta las doce semanas de gestación (24 de Abril, 2007), Ipsos-Bimsa, a solicitud del Population Council-Mexico, realizó una encuesta para conocer las opiniones y perspectivas de residentes del DF acerca de esta nueva ley y temas asociados. Los resultados de esta encuesta son de gran utilidad para evaluar cambios en conocimiento y opinión, comparados con los resultados de una encuesta similar que se realizó en mayo, 2007.

METODOLOGÍA:

Se realizó una encuesta probabilística y aleatoria, de cara a cara en hogares con mujeres y hombres del Distrito Federal de 14 años o mayor. El tamaño de la muestra fue de 1,010 entrevistas. El tamaño de la muestra implica un margen de error de +/- 2.33 puntos porcentuales con 95% de confianza.

Resumen de los resultados

Características de los participantes:

- La edad promedio fue de 37 años (media 35, rango 14-91)
- 55% fueron mujeres y 45% fueron hombres
- 56% eran casados o vivían en unión libre, 34% eran solteros
- Por afiliación política la distribución fue la siguiente: 54% ningún partido, 23% PRD, 11% PAN, 9% PRI
- 26% de participantes reportó conocer a una mujer que ha tenido un aborto

inducido y 7% reportó conocer una mujer que ha tenido un aborto legal en el DF después de la aprobación de la nueva ley

Conocimiento actual sobre la nueva ley en el Distrito Federal

- 82% sabía de la aprobación de la nueva ley que permite a las mujeres tener una ILE
- La mayoría se enteró por televisión (77%) o radio (9%)

Opiniones sobre aspectos de la nueva ley sobre aborto en el DF

- 63% estaba de acuerdo con la nueva ley, 26% estaba en contra, y el 10% no opinó

Comparado con la encuesta de Mayo 2007, esta cifra incrementó: en la encuesta anterior solo el 46% estaba de acuerdo con la nueva ley, 43% estaba en contra, y 11% no tenía opinión

- La mayoría de los participantes estaba a favor de los aspectos de la reforma que tratan sobre prevención de embarazos no deseados, así como sobre fortalecimiento de programas de educación sexual (87%) y sobre implementación de programas para mejorar el acceso a servicios de salud reproductiva, métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia y el uso del condón (85%)
- 71% de los participantes estaba a favor de mantener la cláusula de objeción de conciencia, 17% en contra, y 10% no tenía opinión

Opiniones sobre el impacto de la nueva ley en el DF

- 66% opinó que la nueva ley es un avance para la sociedad mexicana, 26% opinó que fue un retroceso
- 66% creía que la nueva ley evita que las mujeres recurran a abortos clandestinos e inseguros y 30% estaban en desacuerdo
- 77% creía que dicha ley beneficiaría de manera especial a las mujeres pobres y 19% estaba en desacuerdo
- 69% de los participantes estaban de acuerdo en que la ley del DF – que autoriza la interrupción legal del embarazo hasta las doce semanas de gestación – se extendiera a todos los estados de la República Mexicana (20% en desacuerdo, y 9% sin opinión)
- 69% estaban de acuerdo en que las mujeres que viven fuera del DF se trasladen al DF para recibir una ILE y 23% estaría en desacuerdo

¿Quién debe tener la decisión final de interrumpir un embarazo no deseado, o no?

- 46% de los participantes cree que debe ser la mujer quien tome la decisión final de interrumpir o no un embarazo no deseado, y 34% considera que debe ser la mujer y su pareja en conjunto
- Más de la mitad de la muestra (59%) pensaba que los legisladores deben dar más importancia al derecho de las mujeres a decidir cuando votan sobre las leyes del aborto
 - 24% consideraba que debe darse más importancia a la sociedad en general, y sólo 4% a creencias religiosas personales, 5% a la evidencia científica, 5% a la postura de su partido
- 55% pensaba que las menores de edad deben tener el derecho a acudir a una ILE en el DF, 35% pensaba que no, y 7% no tenía opinión.
- Si una menor de edad (menos de 18 años) quiere tener una ILE, casi la mitad (47%) de las participantes estaba a favor que la menor de edad tuviera la última decisión.
 - 29% pensaba que debería ser la mamá, 10% un médico, 6% el papá, y 4% otro adulto

¿La Suprema Corte debe revertir o mantener en vigor esta ley?

- La mayoría (65%) pensaba que se debe mantener en vigor la ley, 20% dijo que se debe revertir, y 12% no tenía opinión

B. Artículos del derecho canónico que despenalizan el aborto

1321 § 1. Nadie puede ser castigado, a no ser que la violación externa de una ley o precepto que ha cometido le sea gravemente imputable por dolo o culpa.

§ 2. Queda sujeto a la pena establecida por una ley o precepto quien los infringió deliberadamente; quien lo hizo por omisión de la debida diligencia, no debe ser castigado, a no ser que la ley o el precepto dispongan otra cosa.

§ 3. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario.

1323 No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto:

- 1 aún no había cumplido dieciséis años;
- 2 ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; y a la ignorancia se equiparan la inadvertencia y el error;
- 3 obró por violencia, o por caso fortuito que no pudo preverse o que, una vez previsto, no pudo evitar;
- 4 actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un grave perjuicio, a no ser que el acto fuera intrínsecamente malo o redundase en daño de las almas;
- 5 actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, guardando la debida moderación;
- 6 carecía de uso de razón, sin perjuicio de lo que se prescribe en los cc. 1324 § 1, 2 y 1325;
- 7 juzgó sin culpa que concurría alguna de las circunstancias indicadas en los nn. 4 ó 5.

1324 § 1. El infractor no queda eximido de la pena, pero se debe atenuar la pena establecida en la ley o en el precepto, o emplear una penitencia en su lugar, cuando el delito ha sido cometido:

- 1 por quien tenía sólo uso imperfecto de razón;
- 2 por quien carecía de uso de razón a causa de embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, de la que fuera culpable;
- 3 por impulso grave de pasión, pero que no precedió, impidiéndolos, a cualquier deliberación de la mente y consentimiento de la voluntad, siempre que la pasión no hubiera sido voluntariamente provocada o fomentada;
- 4 por un menor de edad, que haya cumplido dieciséis años;
- 5 por quien actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un perjuicio grave, si el delito es intrínsecamente malo o redundante en daño de las almas;
- 6 por quien actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, pero sin guardar la debida moderación;
- 7 contra el que provoca grave e injustamente;
- 8 por quien errónea pero culpablemente juzgó que concurría alguna de las circunstancias indicadas en el c. 1323, 4 ó 5;

9 por quien, sin culpa, ignoraba que la ley o el precepto llevaban aneja una pena;

10 por quien obró sin plena imputabilidad, con tal de que ésta siga siendo grave.

§ 2. Puede el juez hacer lo mismo, si concurre cualquier otra circunstancia que disminuya la gravedad del delito.

§ 3. En las circunstancias que se enumeran en el § 1, el reo no queda obligado por las penas *latae sententiae*.

C. Bibliografía de apoyo

I. Estudios:

- Lamas, Marta (2003): “Aborto, derecho y religión en el siglo XXI”, en *Debate Feminista*, México, V. 14, núm. 27, pp. 139-164. Disponible en: www.gire.org.mx/marta00.pdf
- Cook, Rebecca y Bernard M. Dickens (2003): “Dinámicas de los derechos humanos en la reforma de las leyes del aborto”. Trad. Eduardo Barraza, México, s/e., 90 pp. Disponible en: www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=151
- Ferrajoli, Luigi (2002): “La cuestión del embrión entre derecho y moral” en *Jueces para la democracia. Información y debate*, Madrid. Trad. Perfecto Andrés Ibañez, Núm. 44, pp.3-12, Disponible en: www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=175
- Carmen Bernabé (dir.) (1998): *Cambio de paradigma, género y eclesiología*, Editorial Verbo Divino.
- Anthony Padovano (2006): *Opciones de vida: hacia una teología católica sobre reproducción elegida*. Washington, CFFC.
- Jorge Carpizo-Diego Valades (2008): *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*. UNAM-III.

2. Legislación internacional:

- Naciones Unidas (1999): *Recomendación General 24, Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- La mujer y la Salud*, 20o período de sesiones del Comité de la CEDAW.

- Naciones Unidas (1994): *Programa de Acción del Cairo*, 14a sesión plenaria del 13 de septiembre. A/CONF.171/13/Rev.1.
- Naciones Unidas (1995): *Programa de Acción de Beijing*, aprobado en la 16a sesión plenaria el 15 de septiembre- A/CONF.177/20/Rev.1.
- Naciones Unidas (2000): *Resolución 55/2. Declaración del Milenio*. Naciones Unidas, 13 de septiembre. A/RES/55/2.
- Naciones Unidas (2001): *Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio*, 6 de septiembre. A/56/326.

3. Enlaces

- www.inmujer.df.gob.mx
- www.andar.org.mx
- www.gire.org.mx
- www.decidir.org.mx
- www.sipam.org.mx
- www.mexfam.org.mx
- www.afluentes.org
- www.elige.net
- www.equidad.org.mx
- www.catolicasporelderechoadecidir.org
- www.observatorioeclesial.org

El debate

acerca del aborto y su despenalización antes de las doce semanas de gestación en el Distrito Federal, es un tema de muchas aristas que debe abordarse desde diversas perspectivas: la realidad socioeconómica de las mujeres, las diversas opiniones teológicas y los datos científicos.

Ninguna mujer aborta con alegría en su corazón y el aborto no puede ser considerado como bueno en sí mismo, ya que encierra problemas de justicia social y de salud pública que deben ser atendidos, dado que es la tercera causa de muerte materna en la Capital y la quinta en toda la República.

En este sentido, creemos que no se justifica el rechazo a las reformas aprobadas al Código Penal y a la Ley de Salud Pública del Distrito Federal, sino que por el contrario, nos abre a otras posibilidades de interpretar esta problemática, desde la ética, la fe cristiana y el derecho inalienable de las mujeres a tomar sus propias decisiones.

Por ello, con este documento, queremos aportar elementos para el debate.

